

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 115/2023
La Paz, 25 de abril de 2023

**INFORME DE SUPERVISIÓN AL IX CONGRESO ORDINARIO DEPARTAMENTAL DEL
PARTIDO POLÍTICO MAS-IPSP INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS
PUEBLOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 044/2023 de 14 de febrero de 2023 autorizó la supervisión al IX Congreso Ordinario del partido político Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), del Departamento de Santa Cruz, programado para los días 18 y 19 de marzo de 2023 en el Municipio de Yapacani.

En cumplimiento de aquella Resolución, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizó la supervisión al referido evento y emitió el Informe TSE-DN-SIFDE N° 072/2023 de 28 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 4 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, define a éstas como *“entidades de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; y acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública, de conformidad con la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y la presente Ley”*.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 210 parágrafos II expresamente señala, *“La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres”*.

En concordancia con esta disposición, el artículo 22 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas estipula que: *“La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos”*.

En el párrafo I del artículo 23, la mencionada norma establece que: *“Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos que darán cuenta de la deliberación democrática”(…)*

En su artículo 24-I, establece que: *“Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales*

Departamentales, según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo de treinta (30) días calendario”.

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021, aprobó el “Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas”, que establece los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de Estatutos Orgánicos de las Organizaciones Políticas, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

En el artículo 5-I, este Reglamento dispone que: *“El Tribunal Supremo Electoral, TSE a través del SIFDE, es competente para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos, en los procesos de elección de las dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos, a solicitud expresa de las organizaciones políticas de alcance nacional”.*

CONSIDERANDO III. ANÁLISIS

En el marco normativo precedentemente citado, una vez realizadas las actuaciones de campo inherentes al proceso de supervisión al IX Congreso Ordinario MAS-IPSP-Departamental de Santa Cruz, que se llevó a cabo en el Municipio de Yapacaní los días 18 y 19 de marzo, el SIFDE emite el Informe TSE-DN-SIFDE N° 72/2023 de 28 de marzo de 2023, concluyendo lo siguiente:

4.2. *“La comisión técnica de supervisión del SIFDE a partir de la observación in situ y el registro audiovisual verificó que la comisión de poderes constituida por los representantes designados por las organizaciones sociales en el proceso de acreditación de las y los delegados:*

- *Omitió revisar el registro de militancia mediante el aplicativo (<https://yoparticipo.oep.org.bo>); no verificó la participación paritaria y equitativa de la militancia (50% mujeres y 50% hombres).*
- *No entregó las listas de participantes del IX Congreso Ordinario Departamental del MAS-IPSP de Santa Cruz presentadas por las organizaciones sociales descritas en el acápite “participantes” de la Convocatoria que permitirían verificar y confirmar si las y los 4420 delegados que recibieron la credencial, cuentan con el registro de militancia del MAS-IPSP además de la participación paritaria entre hombres (50%) y mujeres (50%).*

*En consecuencia el partido político no llegó a la conformación del quorum y posesión del presidium, no procedió con la elección y posesión de la Dirigencia y el Tribunal de Disciplina y Ética de la Dirección Departamental del MAS-IPSP de Santa Cruz, por tanto **NO CUMPLIO** los artículos 6 numeral 11 (Principios paridad y equidad de género); 46 numerales 1,2 y 4, (Congresos Ordinarios), 47 numerales 1,2, 4 y 5 (Atribuciones y Competencia); 48 (Cesación de Funciones); 55 (Composición-que remite al artículo 25); 56 Requisitos para ser dirigente- que remite al artículo 24) y 82 (Composición periodo de mandato y requisitos del Tribunal de Disciplina y Ética) de su Estatuto Orgánico y el Decreto de Aclaración y Complementación para el IX Congreso Ordinario del Departamento de Santa Cruz de la Sierra del MAS-IPSP, debido a la interrupción violenta provocada por algunos Congresistas en el instante en que la comisión de poderes anunció la conclusión de la entrega de credenciales, hecho suscitado aproximadamente a las 13:00 pm del día domingo 19 de marzo de 2023”.*

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe DN-SIFDE N° 072/2023 de 28 de marzo de 2023 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático referido a la Supervisión al IX Congreso Ordinario Departamental del partido político MAS-IPSP- Santa Cruz, que se llevó a cabo en el Municipio de Yapacaní los días 18 y 19 de marzo de 2023.

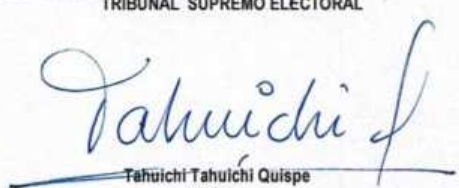
SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, notificar con la presente Resolución al partido político MAS-IPSP.

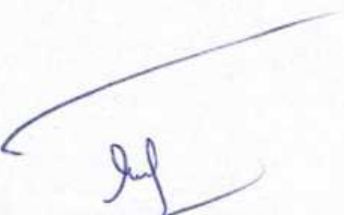
TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del SIFDE la publicación de la presente Resolución, el Informe DN-SIFDE N° 072/2023 de 28 de marzo de 2023 y un resumen del material audiovisual, en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

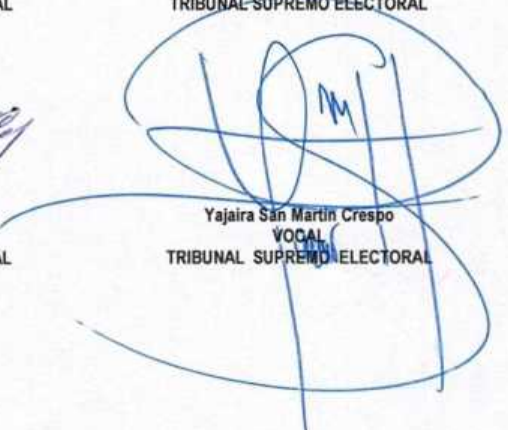

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL